



En veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** En virtud de que, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, debidamente notificado el día veinte del propio mes y año, en el correo electrónico señalado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; término que feneció el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el párrafo segundo del artículo 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracciones II y V, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , debiéndose notificar el presente auto, en el correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](#). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj